



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 0479 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, 26 OCT. 2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 2896943/2362271 del 21 de junio del 2021, opinión legal N° 13 - 2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA; a fs. 33-39 del 14 de junio de 2021; el Informe N° 147-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/SDCC.NN-AOH, de fecha 01 de julio de 2021; Informe legal N° 52 -2021- GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha 30 de junio de 2021; Informe Técnico Legal N° 05 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA; de fecha 04 de octubre de 2021; opinión legal N° 34 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha lunes 04 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su Artículo 89°, Capítulo VI, refiere que las comunidades Campesinas y Nativas tiene existencia legal y son personas jurídicas; asimismo, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la Ley establece. El Estado respeta





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0479 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, la Dirección Regional Agraria Ayacucho (DRAA) a través de la dirección de catastro y formalización rural y de la Oficina la sub dirección de comunidades Campesinas y nativas tiene la finalidad de promover la inscripción de las comunidades campesinas y la Titulación de las comunidades Campesinas de la Región Ayacucho, que no cuenten con Títulos de propiedad en estricta aplicación de las Leyes N° 24656, 24657 y Reglamento de la Ley General de comunidades Campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR. Manteniendo que las tierras de las comunidades son inembargable, imprescriptibles e inalienables y fundamentan la propiedad de los territorios de la comunidad sobre la organización comunal.

Que, el artículo 118 del Tuo de la ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta a presentar solicitud en interés particular del administrado, "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, la Ley N°. 24656 ley General de comunidades Campesinas, en el artículo 1° Declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra; así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. Asimismo, En su artículo 2° establece que: "Las comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Que, el Decreto Supremo N° 008-91.TR Reglamento de Ley General de comunidades Campesinas, en su artículo 2° Para formalizar su personería jurídica, la comunidad campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la comunidad; y, el artículo 3° prevé como requisitos para la inscripción de una comunidad, lo siguiente: a) Constituir un grupo de familias, según el artículo 2° de la Ley General de comunidades Campesinas. b) Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la asamblea general, y; c) Encontrarse en posesión de su territorio. Debiendo adicionalmente acompañar a la solicitud los documentos establecidos en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley General de comunidades Campesinas - Decreto Supremo N°. 008-91-TR.

Que, los órganos administrativos bajo el imperio de la Ley realizan actividades en la que se evidencia el cumplimiento de los cometidos estatales, al prestar un servicio público o al reconocer los derechos o intereses de los administrados, cuyo resultado del procedimiento administrativo se plasma en acto administrativo, entendiéndose por ésta las declaraciones de las entidades que en el marco del derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y/o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, conforme lo establece el Artículo 1°





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0479 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

del TUO de la ley N°. 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo ser expedidas con las formalidades en el artículo 3° del cuerpo legal antes citado;

Que, de conformidad al artículo 135° del Código Civil se establece que para la existencia legal de las comunidades campesinas se requiere, además de la inscripción en el registro respectivo, su reconocimiento oficial; asimismo, el artículo 134° del Código Civil vigente define a las comunidades campesinas como aquellas organizaciones de personas naturales, a las cuales se les identifica como tradicional y estable y cuya existencia y acción califica de interés público. Consecuentemente, siendo el reconocimiento de las comunidades Campesinas como un acto de carácter meramente declarativo y formal el Estado, a través de sus respectivas reparticiones ministeriales (en este caso el MINAGRI) está en el imperativo de proteger estas organizaciones ancestrales, razón por la que el reconocimiento e inscripción oficial de la comunidad campesina de "Sagrada Familia de Pomacocha" debe realizarse de acuerdo a la correcta ponderación valorativa de la realidad actual;

Que, el artículo 4° del reglamento de la ley general de comunidades campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR, estatuye para la inscripción de la comunidad se requiere que el presidente de la directiva comunal, en representación de la comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos:

- Copias legalizadas, por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes actas de Asamblea General donde:
  - Se acuerda solicitar su inscripción como comunidad campesina, precisando el nombre;
  - Se aprueba el Estatuto de la comunidad; y
  - Se elige a la Directiva Comunal.
- Censo de población y otros datos según formularios proporcionados por el INDEC; y
- Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.

Que, en ese contexto don Cruz Pacheco Calixto Gaudencio, identificado con DNI N° 09834332, presidente de la comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patari, domiciliado en la misma comunidad, del distrito de San Francisco De Ravacayco de la provincia de Parinacochas región Ayacucho, viene solicitando su reconocimiento e inscripción como comunidad campesina, habiendo adjuntado a su petición del 21 de junio del 2021 con el expediente 2896943/2362271 a fs. 32, sumilla solicita inscripción como comunidad campesina adjuntando los siguientes documentos: 1. Copias legalizadas, de las siguientes actas de Asamblea General donde, 1. Acta asamblea general para solicitar su inscripción como comunidad campesina ante la DRAA, precisando que el nombre es comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patari a fs. 27-30, acta de asamblea general de aprobación del estatuto de la comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patari a fs. 10 - 26, acta de asamblea general para la elección de la primera junta directiva de la comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patari a fs. 05-09, padrón de comuneros de la comunidad campesina Virgen de Natividad Virgen de las Nieves de Villa Patari a fs. 02-04. 2.- Croquis del territorio comunal (predio) Villa Patari a fs. 01. Los mismos que fueron analizados mediante la opinión legal N° 13-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA; a fs. 33-39 del 14 de junio de 2021. OPINA: V. 5.1. ADMISIBLE la pretensión de inscripción como comunidad campesina Virgen De Las Nieves De Villa Patari impulsado con el expediente N° 2896943/2362271, de fecha 02 de junio de 2021 impulsado por el ciudadano Cruz Pacheco, Calisto Gaudencio, identificado con DNI N° 9834332; por haber cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los artículos 3 y 4, en sus correspondientes literales y acápites del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR y por





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 0479 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

los argumentos expuestos líneas arriba. 5.2. PRACTÍQUESE. Las acciones administrativas y/o diligencias establecidas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional; y una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, donde se determinará sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad.

Que, con el Informe N° 147-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/SDCC.NN-AOH, de fecha 01 de julio de 2021. V. conclusiones: 1. Estando a lo opinado por el área legal y corroborado la información de la misma, el recurrente ha cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los artículos, 3 y 4, del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N 008-91 -TR y declarada su admisibilidad mediante Informe legal N° 52-2021- GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha 30 de junio de 2021. Se procede a recomendar. VI. 7. 5.1. Se elaborará los carteles para la publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. 2. Se obtendrá una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional; o la mayoría de colindantes., se programe la inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina.

Que, respecto a la publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente acción que se realizó mediante oficio N° 1016-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFRD, de fecha 12 de julio de 2021 dirigido al director de la agencia agraria de Parinacochas, quien responde con el oficio SN-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAP/D. ASUNTO Remito Cartel de Publicación REF. Oficio N°1016-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-D. cumpla en devolver el Cartel de Publicación del Croquis y la Notificación Administrativa de la Pre comunidad Campesina "Virgen de las Nieves" de Villa Patari, la misma que fue publicada desde el 15 al 30 de Julio del año en curso. Cabe señalar que han presentado a esta Agencia documentos de Oposición referido al trámite de reconocimiento como Comunidad Campesina "Virgen de las Nieves de Villa Patari"; Con oficio N° 1013-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFRD, de fecha 12 de julio de 2021 dirigido al alcalde distrital de San Francisco de Ravacayco, el que fue atendido con el oficio N° 222-2021-MDSFR/ALC. Asunto Publicación de la solicitud de inscripción de la pre comunidad campesina virgen de las nieves de villa Patari. referencia oficio N° 1013-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D, comunicarle que en atención al documento de la referencia nuestra entidad ha cumplido con la publicación de la solicitud de la inscripción de la pre comunidad campesina virgen de las nieves de villa Patari, como referencia en el frontis de la Municipalidad, al respecto debo señalar que hasta la fecha se ha recepcionado una copia de único documento de oposición presentado por la autoridad del anexo de belén y otros referido a su representada, el cual se adjunta al presente, teniendo en consideración los procedimientos que corresponda por su sector según correspondencia; con oficio N° 1015-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFRD, de fecha 12 de julio de 2021 dirigido al alcalde provincial de Parinacochas - Coracora, el mismo que fue atendido con oficio N°423-2021-MPPC/ALC./AYAC. Asunto: Publicación y/o Aviso señala esta municipalidad, por espacio indicado por ley ha cumplido con realizar la publicación de la notificación administrativa (cartel de publicación y/o Aviso de la solicitud de inscripción de la pre





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 0479 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

comunidad campesina virgen de las nieves de Villa Patari donde también las autoridades de belén presentaron oposición, con oficio N° 1015-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFRD, de fecha 12 de julio de 2021, dirigido a al presidente de la pre comunidad campesina virgen de las nieves de Villa Patari, el mismo que fue atendido con oficio N° 06 C.C.V.N.PATARI. En cumplimiento de la fecha de publicación del cartel informativo: de la pre comunidad virgen de las nieves de Villa Patari recepcionado con la fecha 14 de julio de 2021 cumpliendo lo establecido a la ley los 15 días de publicación y remito la conformidad; asimismo, se publicó los avisos y/o carteles (de la solicitud y su croquis); también este aviso ha sido publicado durante 02 días en el diario judicial de la ciudad de Ayacucho los días 27 y 30 de julio de 2021 a fs. 160-161 del expediente administrativo.

Que, de la obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes; Con los colindantes de Bienes Nacionales y la comunidad campesina de Huallhua no se ha requerido certificado de posesión pues la propiedad de las mismas se encuentra debidamente Inscritos en los registros Públicos. A fs. 172 del expediente administrativo de inscripción como comunidad campesina se tiene el certificado de posesión otorgado por el Municipio de San Francisco de Ravacayco a favor de la comunidad encerrado dentro de los siguientes linderos según cartel de publicación por el este colinda con la Comunidad de Huallhua (Rio Ccotcco ccecca, orasara, Totorá) por el oeste: Colinda con la Comunidad Campesina de Pacapausa (Yurracc Ccooral, Puycaña Rumi, Atocacanan, Savila Pata, Cólica) por el norte colinda con la Superintendencia de Bienes Nacionales, por el sur colinda con el anexo de Santa Rosa de Cascara y Propiedades Privadas. A Fs. 223 del expediente administrativo de inscripción como comunidad campesina esta inserto la constancia de posesión otorgado por la comunidad de Pacapausa Baja la misma que señala Que, la pre Comunidad Campesina Virgen de las Nieves De Villa Patari, es netamente colindante con la Comunidad Campesina de Pacapausa Baja; Por lo que se expide el presente certificado a solicitud de la pre comunidad virgen de las Nieves de Villa Patari previa verificación de los hitos ancestrales y es como sigue: yuracc corral (E)682088.7357 (N)8345817.4021; piedra azulejo 681943.7357 8345845.5521; puycaña rumi 681660.3957 8345630.6921; yuracc ccacca que por error involuntario de la transcripción del acta no se ha registrado las coordenadas de este hito, por lo que en mutuo acuerdo se estará rectificando el acta; huelaucce 680813.5957 8344472.4921 sabilayocc pata 679926.0557 8343470.0721; farillon 679575.7857 8343276.2321; anta pucro 679489.7857 8343253.9221 y ccolcca puquio 678543.6757 8342960.3322 de fecha 04 de Setiembre del 2021. A fs. 197 se tiene el acta de ratificación de linderos entre Santa Rosa de Cascara y Villa Patari, de fecha 22 de mayo de 2015 con participación de los dirigentes de los dos sectores, el alcalde distrital de San Francisco de Ravacayco y personal técnico de la mencionada Comuna; los mismos que ubican los puntos de colindancias.

Que, respecto a la inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad. mediante Informe Técnico Legal N° 05 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA; de fecha 04 de octubre de 2021 VI. conclusiones: En atención a la Opinión Legal N 13-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA de fecha 23/06/2021, que declara admisible a trámite la solicitud de reconocimiento de la pre Comunidad Campesina de Virgen de las Nieves de Villa Patari y dispone la prosecución administrativa correspondiente y; de conformidad con el Artículo 5°, literal c. del D.S. N° 008-91-TR - Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656), con fecha 10 de agosto del 2021, se ha practicado la diligencia de Inspección Ocular para la verificación de los datos proporcionados por la comunidad campesina, concluyéndose en los siguientes: 6.1. La Comunidad Campesina de Virgen de las Nieves de Villa



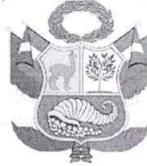


**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0479 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

Patarí, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 mayo 2021, por decisión unánime, ha autorizado el Reconocimiento e inscripción de la nueva Comunidad Campesina de Virgen de las Nieves de Villa Patarí. Precisar, que el territorio de la Comunidad Campesina de Virgen de las Nieves de Villa Patarí, están separada y/o divididas por un relieve natural (quebrada) de otras comunidades aledañas y cada uno de ellos respeta la posesión del otro. 6.2. Los pobladores de la Pre Comunidad Campesina de Virgen de las Nieves de Villa Patarí, ejercen posesión y control directo de sus tierras con su respectiva explotación económica; son tierras ocupadas que datan desde tiempos inmemoriales. Asimismo, la Pre Comunidad Campesina de Virgen de las Nieves de Villa Patarí acreditó la posesión de su territorio, a razón de la obtención de constancias otorgadas por la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacaico y el certificado de posesión otorgado por la comunidad de Pacapausa Baja y el acta de ratificación de linderos entre Santa Rosa de Cascara y Villa Patarí; 6.3. La Pre Comunidad Campesina de Virgen de las Nieves de Villa Patarí, cuenta con una organización social sólida y organizada, en base a ello planifica todas sus actividades y le permite tomar decisiones y emprender gestiones de carácter colectivo en provecho de las mayorías; también, se práctica el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, motivo por el cual, desarrolla sus actividades de carácter social, económico, cultural y desarrollo comunal en forma independiente; al ser una población bien organizada, en base a ello planifica todas sus actividades, motivo por el cual cuenta diferentes organizaciones sociales y autoridades diversas (tanto, políticas y comunales), todos ellos precisados en los párrafos anteriores. También, al ser una organización social sólida y bien organizada, ha gestionado diferentes infraestructuras y servicios básicos para el provecho de las mayorías, las mismas que están siendo utilizadas en la actualidad. 6.4. Siendo la agricultura, la actividad principal de la Comunidad Campesina, ésta les permite solventar gastos de educación, salud, vestimenta, y vivienda de sus comuneros. En tanto la ganadería, siendo una actividad complementaria, ésta le sirve para el autoconsumo de la población y para tener pequeños ingresos, los excedentes de éstas dos actividades, ésta se envía a las grandes ciudades para su comercialización. VII. Recomendaciones: Por lo que, en razón a los argumentos arriba esgrimidos y expuestos, Es Procedente La Solicitud De Reconocimiento E Inscripción Oficial como Comunidad Campesina Virgen de las Nieves de Villa Patarí, ubicado en el distrito de San Francisco de Ravacaico, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

Que, en aplicación Artículo 6 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR Cualquier persona natural o jurídica con legítimo interés, podrá plantear observaciones, dentro del término de quince días de efectuada la publicación a que se refiere el artículo anterior, observación que se tramitará y resolverá conjuntamente con el principal. Se plantearon 05 oposiciones al presente procedimiento con los escrito de Ana Jesusa Oscata Cayo R.N° 356 de fecha 26-07-21 con 21 folios, escrito de Silverio Macario Oscata Cayo R.N° 362 de fecha 27-07-21 con 21 folios, escrito de Leoncio Pacheco Vargas R.N° 364 de fecha 27-07-21 con 04 folios, escrito de Giovanni Sócrates Alvarez Pacheco R.N° 365 de fecha 27-07-21 con 12 folios, escrito de Autoridades del anexo de Belén R.N° 366 de fecha 27-07-21 con 48 folios. Siendo los firmantes Javier Augusto Bustamante Fernández identificado con DNI N° 10651035 sosteniendo que es el Teniente Gobernador del anexo Belén; Delfín Vergas Chiara identificado con DNI N° 43827488 quien sostiene ser agente Municipal; Disiderio Cayo Álvarez identificado con DNI N° 10077503 quien sostiene ser Envarado; Sonia Bernardina Rios Mallque identificado con DNI 06309736, quien sostiene ser presidente de la asociación de propietarios de áreas comunales y privados del anexo de Cascara. Lucas ríos Bustamante identificado con DNI N° 47671641 y Dora Elizabeth Ríos Alvares identificado con DNI N° 08963557; asimismo, se tiene las absoluciones planteadas por el presidente de la





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0479 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

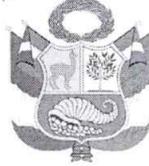
comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patari Cruz Pacheco Calixto Gaudencio los expedientes N° 03033776/02469890, N° 03027451/02464802, N° 03027484/02464831, N° 03027467/02464815, N° 03033786/02469896, expediente N° 03033797/02469909.

Que, en el escrito de Ana Jesusa Oscata Cayo y escrito de Silverio Macario Oscata Cayo señalan que Donato Cayo Gonzales tiene el derecho de propiedad y sus únicos herederos legales y forzosos a doña Leonarda Cayo Anco Y Armando Cayo Cárdenas de los predios rústicos denominados "Yuracc Ccasa, Ccalascha Y OTROS; los recurrentes no ha demostrado tener poder para representar en el presente procedimiento administrativo a los únicos herederos legales y forzosos don Donato Cayo Gonzales a doña Leonarda Cayo Anco y Armando Cayo Cárdenas. Con el expediente N° 03033786/02469896 y expediente N° 03033797/02469909 el presidente de la comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patari Cruz Pacheco Calixto Gaudencio absuelve oposición señalando que los predios señalados líneas arriba mencionados se encuentran en la jurisdicción de la Comunidad de Huallhua; de existir algún derecho haga valer su derecho frente a la comunidad antes mencionada. Finalmente, nuestra posesión está respaldada por el certificado de posesión otorgado por el municipio de San Francisco de Ravacayco a favor.

Que, el escrito de Leoncio Pacheco Vargas con el que Solicitó Oposición a la Pre comunidad Virgen de las Nieves de Villa Patari representante del fundo de Farallon Suello de 2 hectáreas ubicado en el anexo de Belén distrito de Pacapausa- provincia de Parinacochas- departamento de Ayacucho, y presenta Constancia de Posesión del distrito de Pacapausa, del escrito se aprecia que la propiedad en mención se encuentra en el anexo de Belén Parte Integrante de la comunidad de Pacapausa; con el expediente N° 03027467/02464815 el presidente de la comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patari Cruz Pacheco Calixto Gaudencio absuelve oposición a señalando que el opositor presenta oposición, con un certificado de posesión otorgado por el agente Municipal del anexo Belén; al respecto se debe señalar que el anexo de Belén es parte integrante de la comunidad de Pacapausa Baja y como tal la colindante como comunidad frente a mi representada; siendo los límites establecidos en el croquis de inscripción como comunidad desde tiempos inmemoriales, por lo tanto mi representada no se superpone con ningún predio que se encuentra dentro del Anexo de Belén, ya que su matriz Comunidad de Pacapausa Baja mediante acta de colindancia el 22 de agosto de 2021 a ratificado los linderos señalados en el mencionado croquis de inscripción; asimismo, nuestra posesión está respaldada por el certificado de posesión otorgado por el municipio de San Francisco de Ravacayco .

Que, el escrito de Giovanni Sócrates Álvarez Pacheco con el que Solicitó Oposición a la Pre comunidad Virgen de las Nieves de Villa Patari en calidad de representante del fundo de chiuza. Esta oposición se determina conforme a las normas legales que determina la sobre posición del plano de dicha comunidad del fundo de chiuza que es mi propiedad privada para lo cual adjunto documentos que me amparan como propietario del fundo chiuza; Declaración Jurada de Auto avalúo del distrito de Ravacayco; Constancia de Posesión del distrito de Ravacayco; Certificado de Conducción de la Agencia Agraria de Parinacochas; Plano de Fundo de chiuza y Acta de Defunción; el recurrente no ha demostrado tener poder para representar en el presente procedimiento administrativo tampoco demostró documento que acredite ser heredero de la señora Bernardina Pacheco Bustamante viuda de Álvarez con el expediente N° 03027451/02464802 el presidente de la comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patari Cruz Pacheco Calixto Gaudencio absuelve oposición señalando que el opositor presenta oposición, con un documento que hacen referencia a la señora Bernardina Pacheco Bustamante viuda de Álvarez, pero ninguno de ellos hace referencia al opositor menos aun demuestra ser hijo de la señora Bernardina Pacheco Bustamante viuda de Álvarez, en tal circunstancia el opositor





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0479 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

no tiene legitimación para obrar su posesión está respaldada por el certificado de posesión otorgado por el municipio de San Francisco de Ravacayco a favor de nuestra comunidad.

Que, con el escrito con Sumilla: oposición a solicitud de creación, inscripción y registro catastral de la comunidad campesina de Virgen de las Nieves de Villa Patari suscrito por Javier Augusto Bustamante Fernández identificado con DNI N° 10651035 sosteniendo que es el Teniente Gobernador del anexo Belén; Delfín Vergas Chiara identificado con DNI N° 43827488 quien sostiene ser agente Municipal; Disiderio Cayo Álvarez identificado con DNI N° 10077503 quien sostiene ser Envarado; Sonia Bernardina Ríos Mallque identificado con DNI 06309736, quien sostiene ser presidente de la asociación de propietarios de áreas comunales y privados del anexo de Cascara. Lucas Ríos Bustamante identificado con DNI N° 47671641 y Dora Elizabeth Ríos Alvares identificado con DNI N° 08963557; sostiene que se enteraron de forma clandestina que la municipalidad de San Francisco de Ravacayco había publicado un comunicado sobre la solicitud de creación e inscripción de la Comunidad Campesina de Virgen de las Nieves de Villa dicho documento, nunca fue comunicado de manera formal a ninguna autoridad de Belén o Cascara, 2,3 los suscritos, a efectos de graficar su reclamo, manifiestan que PATARI pretende apropiarse de todo el territorio del Anexo de Belén, puesto que, en sus colindancias, solo reconoce como limite a la Comunidad de Pacapausa Baja, siendo esta información totalmente errada. Con el expediente N° 03033776/02469890 el presidente de la comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patari, Cruz Pacheco Calixto Gaudencio absuelve oposición señalando que, como es de dominio público el denominado Anexo de Belén, forma parte de la comunidad de Pacapausa Baja, el cual reconocemos como único colindante, además se debe señalar que el trámite como inscripción como comunidad del anexo Belén, bajo las denominaciones Belén y Belén San Salvador fueron desestimadas por su despacho. De tener alguna discrepancia frente a la comunidad titular de los terrenos denominados Belén debe de resolver con la titular del derecho la comunidad de Pacapausa Baja y no debe afectar nuestra pretensión. Con respecto a las alegaciones de la señora Sonia Bernardina Ríos Mallque (presidenta de la Asociación de Propietarios de Áreas Comunales y Privados del Anexo de Cascara); debo ser enfático en señalar que nuestra comunidad no está afectando terreno alguno de propiedad de la Asociación de Propietarios de Áreas Comunales y Privados del Anexo de Cascara, las mismas que tienen trabajos realizados de formalización por la Dirección regional agraria de Ayacucho, más aún que nuestra posesión es plenamente conocida por los pobladores del sector de Cascara con los cuales no tenemos ninguna desavenencia, por lo tanto mi representada no se superpone con ningún predio que se encuentra dentro del Anexo de Belén, ya que su matriz Comunidad de Pacapausa Baja mediante acta de colindancia el 22 de agosto de 2021 a ratificado los linderos señalados en el mencionado croquis de inscripción; asimismo, nuestra posesión está respaldada por el certificado de posesión otorgado por el municipio de San Francisco de Ravacayco.

Con, opinión legal N° 34 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha lunes 04 de octubre de 2021 IV. Conclusión. 4.1. compulsado los diversos medios probatorios actuados a nivel del presente procedimiento se tiene que, los recurrentes Ana Jesusa Oscata Cayo, Silverio Macario Oscata Cayo no tienen la facultad para representar en el presente procedimiento administrativo a doña Leonarda Cayo Anco y Armando Cayo Cárdenas en palabras de los recurrentes los únicos herederos legales y forzosos de Donato Cayo Gonzales; asimismo Giovanni Sócrates Álvarez Pacheco no tiene la facultad para representar a la señora Bernardina Pacheco Bustamante viuda de Álvarez quien en palabras de Giovanni Sócrates Álvarez Pacheco es propietaria del predio con el que se pretende oponer al presente procedimiento. 4.2. El administrado Leoncio Pacheco Vargas, y las Autoridades del anexo de Belén siendo los firmantes Javier Augusto Bustamante Fernández identificado con DNI N° 10651035





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0479 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

sosteniendo que es el Teniente Gobernador del anexo Belén; Delfin Vargas Chiara identificado con DNI N° 43827488 quien sostiene ser agente Municipal; Disiderio Cayo Álvarez identificado con DNI N° 10077503 quien sostiene ser Envarado; los predios que aducen posesionar se encuentran en la jurisdicción del anexo de Belén parte integrante de la comunidad de Pacapausa Baja respecto a la oposición de la administrada Sonia Bernardina Rios Mallque identificado con DNI N° 06309736, quien sostiene ser presidente de la asociación de propietarios de áreas comunales y privados del anexo de Cascara ha quedado delimitada mediante el acta de ratificación de linderos entre Santa Rosa de Cascara y Villa Patarí A fs. 197, de fecha 22 de mayo de 2015 con participación de los dirigentes de los dos sectores, el alcalde distrital de San Francisco de Ravacayco y personal técnico de la mencionada Comuna; los mismos que ubicaron los puntos de colindancias y está plasmada en el acta a fs. 197 del expediente administrativo.

Que, compulsado los diversos medios probatorios actuados a nivel del presente procedimiento se tiene que, la referida Comunidad Campesina Virgen de la Nieves de Villa Patarí, ha demostrado tener interés y legitimidad para obrar en el presente caso; tan es así que, luego de haberse recepcionado la presente solicitud, se ha cumplido en forma escrupulosa con los pasos a darse en este tipo de procedimientos. Efectivamente se ha cumplido con notificar a la misma Pre Comunidad y a cualquier otra persona natural o comunidad con interés y legitimidad para obrar puedan formular sus oposiciones y/o interponer cualquier otro recurso que vean por conveniente, consecuentemente, se presentaron oposiciones las mismas que se desestimaron como se señalaron líneas arriba;

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y; conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de comunidades Campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de comunidades Campesinas; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE** la solicitud de inscripción como comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patarí ubicada en el distrito de San Francisco De Ravacayco de la provincia de Parinacochas región Ayacucho impulsada con el expediente 2896943/2362271 de fecha 21 de junio de 2021, planteada por don Cruz Pacheco Calixto Gaudencio, identificado con DNI N° 09834332, presidente de la comunidad campesina, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** oficialmente la existencia legal de la comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patarí, del distrito de San Francisco De Ravacayco de la provincia de Parinacochas región Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Informe.

**ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR** a la comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patarí en el libro de comunidades campesinas de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, por los fundamentos a que se refiere la parte considerativa del presente informe.

**ARTÍCULO CUARTO: IMPROCEDENTE** la oposición al trámite de reconocimiento e inscripción como





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0479 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

comunidad campesina "Virgen de las Nieves de Villa Patari" planteado por los administrados Ana Jesusa Oscata Cayo identificada con DNI N° 10488696, Silverio Macario Oscata Cayo identificado con DNI N° 10644675 por no demostrar tener poder para representar en el presente procedimiento administrativo a doña Leonarda Cayo Anco y don Armando Cayo Cárdenas los únicos herederos legales y forzosos de Donato Cayo Gonzales. **INPROCEDENTE** la oposición al trámite de reconocimiento e inscripción como comunidad campesina "Virgen de las Nieves de Villa Patari" planteado por el administrado Giovani Sócrates Álvarez Pacheco identificado con DNI N° 06246642 por no tener la facultad para representar a la señora Bernardina Pacheco Bustamante viuda de Álvarez quien en palabras de Giovani Sócrates Álvarez Pacheco es propietaria del predio con el que se pretende oponer al presente procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO: INFUNDADO** la oposición al trámite de reconocimiento e inscripción como comunidad campesina "Virgen de las Nieves de Villa Patari" planteado por Leoncio Pacheco Vargas y de las Autoridades del anexo de Belén. Siendo los firmantes Javier Augusto Bustamante Fernández identificado con DNI N° 10651035 sosteniendo que es el Teniente Gobernador del anexo Belén; Delfín Vargas Chiara identificado con DNI N° 43827488 quien sostiene ser agente Municipal; Disiderio Cayo Álvarez identificado con DNI N° 10077503 quien sostiene ser Envarado; porque los predios que aducen posesionar se encuentran en la jurisdicción de la comunidad de Pacapausa Baja. **INFUNDADO** la oposición al trámite de reconocimiento e inscripción como comunidad campesina "Virgen de las Nieves de Villa Patari" planteado por la administrada Sonia Bernardina Rios Mallque identificado con DNI N° 06309736, quien sostiene ser presidente de la asociación de propietarios de áreas comunales y privados del anexo de Cascara, porque ha quedado delimitada mediante el acta de ratificación de linderos entre Santa Rosa de Cascara y Villa Patari A fs. 197, de fecha 22 de mayo de 2015 con participación de los dirigentes de los dos sectores, el alcalde distrital de San Francisco de Ravacayco y personal técnico de la mencionada Comuna; los mismos que ubicaron los puntos de colindancias; así mismo, por no tener legitimación para actuar en nombre de la asociación de propietarios de áreas comunales y privados del anexo de Cascara y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR** a la oficina de SUNARP-Nasca, para la inscripción en el registro de personas jurídicas como comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patari, por los fundamentos a que se refiere la parte considerativa del presente informe.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE**, la presente a Don Cruz Pacheco Calixto Gaudencio, identificado con DNI N° 09834332, el presidente de la comunidad campesina Virgen de las Nieves de Villa Patari, domiciliado en la misma comunidad, del distrito de San Francisco De Ravacayco de la provincia de Parinacochas región Ayacucho, asimismo, notificar a Ana Jesusa Oscata Cayo identificada con DNI N° 10488696, Silverio Macario Oscata Cayo identificado con DNI N° 10644675 Giovani Sócrates Álvarez Pacheco identificado con DNI N° 06246642 Javier Augusto Bustamante Fernández identificado con DNI N° 10651035 y Sonia Bernardina Rios Mallque identificado con DNI N° 06309736, quien sostiene ser presidente de la asociación de propietarios de áreas comunales y privados del anexo de Cascara, así como a las instancias administrativas pertinentes, en la forma prevista por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO  
 DIRECTOR REGIONAL

